

## **INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho este proceso informándole que en escrito recibido el 07 de marzo de 2022, la ejecutada formuló excepciones contra el auto de mandamiento de pago, las cuales se encuentran sin resolver. Por otro lado, informo que, tanto el Procurador delegado como la ANDJE se encuentran notificados del trámite de ejecución que nos ocupa y la ejecutada informó del pago realizado por concepto de costas del proceso ordinario, por lo tanto, el ejecutante requiere la entrega del título judicial constituido. Finalmente, obra en el expediente la respuesta allegada por el Banco de Occidente respecto de la medida cautelar decretada. Para resolver hoy, junio 07 de 2022.-

*Original Firmado*

**PILAR M. CABRERA NARANJO.-**  
Secretaria

### **REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



### **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**Radicación: 08001-31-05-008-2019-00091-00**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA**

**Instaurado por: CLARA RITA DUQUE CAMARGO**

**Contra: COLPENSIONES**

Barranquilla, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

En la revisión del expediente se aprecia que la parte ejecutada, formula excepciones contra el auto que ordenó la ejecución en su contra, por lo que procede correr traslado a la parte ejecutante para lo pertinente.

Por otro lado, con ocasión a la respuesta brindada por la entidad bancaria mediante oficio BVRC 64692 de fecha 28 de Abril de 2.022, dispone el despacho requerir y ratificar al pagador del Banco de Occidente, para que haga efectiva la medida cautelar ordenada, indicando de nuevo todos los fundamentos legales **Sentencias C-546 de 1992, C-588 de 2003 y el concepto de la Procuraduría al respecto comunicado en Oficio No. 201 de Agosto 29 de 2011; Todo acorde a la Ley 715 de 2001;** en los cuales se soporta la procedencia del embargo decretado con la especificación de que se trata del

reconocimiento y pago del retroactivo del 50% de la mesada de la pensión de sobrevivientes concedida en sentencia judicial debidamente indexada, más las costas del proceso, aclarando que el proceso no ha sido terminado teniendo en cuenta que la sentencia no ha sido cumplida. Y es por ello que el despacho se abstendrá de ampliar la medida cautelar decretada, en los términos requeridos por el ejecutante, por cuanto en primera medida se requerirá al pagador del banco de Occidente para ratificar la medida ya decretada.

Finalmente, figura en el expediente digital el documento en el que Colpensiones informa de la consignación efectuada por concepto de costas procesales del trámite ordinario, radicada por vía digital el pasado 05 de mayo del año en curso. El actor, requiere la entrega de dichos dineros y no habiendo discusión al respecto, estima el despacho precedente ordenar la entrega del título de depósito judicial No. 416010004748786 de Abril 27 de 2022 por la suma de \$1.817.052,00 al Dr. IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO identificado con la C.C. No.77.028.576 expedida en Valledupar (Cesar) y portador de la T.P. No. 83.960 del CSJ como apoderado del beneficiario.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÓRRASE** traslado a la parte demandante, señora CLARA RITA DUQUE CAMARGO de las excepciones propuestas por COLPENSIONES a través de su apoderado judicial, por el término de diez (10) días conforme al artículo 443 C.G.P.

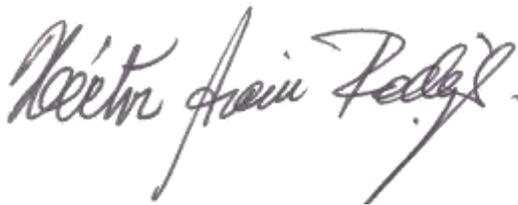
**SEGUNDO: REQUERIR** y **RATIFICAR** al pagador del Banco de Occidente, para que haga efectiva la medida cautelar ordenada e informada en Oficio No. lcto08-061-2022 de Abril 27 de 2022, indicando de nuevo todos los fundamentos legales **Sentencias C-546 de 1992, C-588 de 2003 y el concepto de la Procuraduría al**

**respecto comunicado en Oficio No.201 de Agosto 29 de 2011; Todo acorde a la Ley 715 de 2001**; en los cuales se soporta la procedencia del embargo decretado con la especificación de que se trata del reconocimiento y pago del 50% de la mesadas de la pensión de sobrevivientes concedida en sentencia judicial debidamente indexada, más las costas del proceso, aclarando que el proceso no ha sido terminado teniendo en cuenta que la sentencia no ha sido cumplida; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el oficio pertinente.

**TERCERO: ABSTENERSE** de ampliar la medida cautelar decretada tal como se indicó en líneas precedentes.

**CUARTO: ORDENESE** la entrega del título de depósito judicial No. 416010004748786 de Abril 27 de 2022 por la suma de \$1.817.052,00 al Dr. IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO identificado con la C.C. No.77.028.576 expedida en Valledupar (Cesar) y portador de la T.P. No. 83.960 del CSJ como apoderado del beneficiario.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -**



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ  
JUEZ**

PC